

Auditoría del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán (Inversión Pública)

Cuenta Pública 2023

Auditoría del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán (Inversión Pública)

Datos Generales

a. Escudo



b. Localización

Se localiza en la región metropolitana, entre los paralelos 20° 45' y 21° 15' de latitud norte y los meridianos 89° 30' y 89° 45' de longitud oeste. Su altura promedio, sobre el nivel del mar, es de 9 metros. Limita al norte con Progreso y Chicxulub; al sur con Abalá, Tecoh y Timucuy; al este con Conkal; Kanasín y Tixpéhual y al oeste con Ucú y Umán.

c. Extensión

Superficie de 883.40 Km².

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido, si hubiere, que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del **H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán** correspondiente al ejercicio 2023.

II. Objetivo de la Auditoría

Obtener seguridad razonable de que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad; sin embargo, no es una garantía de que, en la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, no se detecte una incorrección material cuando exista.

III. Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a los recursos fiscales y a los recursos estatales de la entidad fiscalizada, la cual fue utilizada para la obtención de indicios de auditoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad.

El criterio de selección se basó en dos enfoques principales: cualitativo y cuantitativo, conforme a las facultades y atribuciones establecidas en el marco legal aplicable al proceso de fiscalización. Además, fue determinado mediante el juicio profesional del auditor, considerando diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del Programa Anual. Todo ello en cumplimiento de las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración del informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. Asimismo, en consideración de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para proporcionar evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que permitiera emitir conclusiones sólidas sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia se refirió a la cantidad de evidencia necesaria para respaldar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos. La competencia correspondió a la validez y confiabilidad de los hallazgos de la revisión esenciales para apoyar los resultados,

recomendaciones, acciones promovidas y dictamen. La pertinencia estuvo relacionada con la calidad de la evidencia y su adecuación al propósito de la auditoría, mientras que la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica de las observaciones determinadas para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría ya que, a mayor riesgo, mayor sería la necesidad de obtener más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y en su diseño se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron al ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

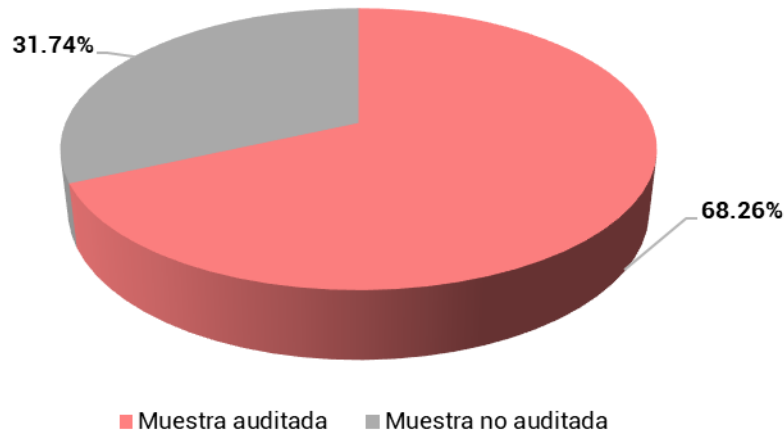
- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2023.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos como se indica a continuación:

	Total
Universo	\$6,188,786,487.86
Población objetivo	\$130,203,507.93
Muestra auditada	\$88,880,420.29

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos Fiscales y a los Recursos Estatales.

Nota. Los recursos federales transferidos a la entidad fiscalizada son objeto de revisión de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la cuenta pública 2023.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Iraide Abigail Poot Uc
Karla Isabel Altamirano García
Rolando Agustín Arceo Caamal
Jorge Alberto Sosa Buenfil
Andrea Alejandra Rodríguez Díaz
Adán Israel Villalobos Caballero
Alan Eduardo Castro Martínez
José Alfredo Chim Ortiz

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También da cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "a. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 4 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 1 fue solventada parcialmente y 2 no fueron solventadas.

a. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES (1 RECURSOS FISCALES)

Inversión pública

Obras por contrato

Observación número 1.

De la revisión a los expedientes de la muestra de obras a fiscalizar, se determinó la siguiente documentación faltante:

Obs. número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Documentación faltante	Fundamento
1.1	OC23-FPCON-6221-014	Licitación Pública	Construcción de hospital de mascotas (trabajos complementarios).	Etapas de la conclusión: 52. Planos de la obra firmados y revisados, de acuerdo a las condiciones	Artículos 1, fracción V y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3,

Obs. número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Documentación faltante	Fundamento
1.2	OC23-FPCON-4416-017	Licitación Pública	Construcción de sistema de riego por tecnificado por aspersión fija.	<p> finales de los trabajos o acuse de entrega de los mismos al destinatario del inmueble (de preferencia en formato dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF).</p> <p>Etapas de contratación:</p> <p>34. Fianza de cumplimiento.</p>	<p>160, último párrafo y 161, fracciones II, inciso c y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.</p> <p>Artículos 1, fracción V y 52, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 125 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; punto segundo de la cláusula sexta del contrato OC23-FPCON-4416-017.</p>
1.3	OC23-FPCON-6224-012	Licitación Pública	Construcción de parque lineal (trabajos complementarios).	<p>46. catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman con cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original (en formato PDF).</p> <p>Etapas de la conclusión:</p> <p>52. Planos de la obra firmados y revisados, de acuerdo a las condiciones finales de los trabajos o acuse de entrega de los mismos al destinatario del inmueble (de preferencia en formato dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF).</p>	<p>Artículos 1, fracción V y 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3 y 202, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.</p> <p>Artículos 1, fracción V y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 160, último párrafo y 161, fracciones II, inciso c y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.</p>
1.4	OC23-FPCON-6222-120	Licitación Pública	Rehabilitación de plantas de tratamiento del mercado Lucas de Gálvez.	<p>52. Planos de la obra firmados y revisados, de acuerdo a las condiciones finales de los trabajos o acuse de entrega de los mismos al destinatario del inmueble (de preferencia .dwg compatible con AutoCAD 2010 y en formato PDF).</p>	<p>Artículos 1, fracción V y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 160, último párrafo y 161 fracciones II, inciso c y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.</p>

La entidad fiscalizada mediante los oficios COM/ASA/2-317/2024 y COM/ASA/2-342/2024, el primero de fecha 3 de diciembre de 2024 y el segundo de fecha 11 de diciembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 2.

Del contrato número OC23-FPCON-6222-015 con descripción "Rehabilitación de Mercado Lucas de Gálvez (trabajos complementarios)" formalizado el 09 de marzo de 2023 con el contratista "Desarrollo Inmobiliario AJAL, S.A.P.I. de C.V.", con un importe contratado de \$3,969,959.35 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con periodo de ejecución del 20 de marzo al 17 de septiembre de 2023, se observó lo siguiente:

La entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio sin número de fecha 14 de abril de 2023 suscrito por la empresa contratista, mediante el cual solicitó la autorización de diferimiento para ejecución de la obra, debido al pago tardío del anticipo por parte del H. Ayuntamiento de Mérida el 14 de abril de 2023; de igual manera, proporcionó copia del oficio con número DOP/OBI/OCI/835-B/2023 de fecha 14 de abril de 2023, por medio del cual determinó la procedencia del diferimiento de la ejecución de la obra, fijándose como nuevo período de ejecución de los trabajos del 15 de abril de 2023 al 13 de octubre de 2023.

De igual manera, proporcionó copia parcial de la bitácora de obra con 12 fojas en las que se contabilizan 17 notas. En la nota número 7 de fecha 14 de abril de 2023, el residente de obra mencionó la notificación por medio del oficio número DOP/OBI/OCI/835-B/2023 con fecha 14 de abril de 2023, del nuevo período de ejecución de los trabajos del 15 de abril de 2023 al 13 de octubre de 2023.

Asimismo, la entidad fiscalizada, al término del periodo de ejecución del 13 de octubre de 2023, realizó pagos a la obra por \$1,984,929.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido (pago realizado el 14 de abril de 2023), correspondiente al anticipo (relativo al 50% del monto contratado) y no proporcionó la documentación comprobatoria que demuestre la correcta aplicación del mismo, ni la ejecución de los trabajos de acuerdo al periodo de ejecución aprobado o ficha de depósito por el reintegro correspondiente incluyendo los rendimientos respectivos.

Fundamento: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 63, fracciones VII, VIII y X, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 1, fracción V, 3, 52, fracción II, 64, fracción II, 60, último párrafo, 64, fracción II y último párrafo, 65, 66, 70, 89, 93 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 156, 159, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XV, 160, párrafo segundo, 161, fracciones I, II, inciso d y f, III, IV, V y VI,

166 y 230 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 84, 85, 125, 162, 165, 166 y 219, fracciones VII y X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio COM/ASA/2-317/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ESTATALES (15 TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO)

Inversión pública

Obras por contrato

Observación número 3.

De la revisión a los expedientes de la muestra de obras a fiscalizar, se determinó la siguiente documentación faltante:

Obs. número	Número de contrato	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Documentación faltante	Fundamento
3.1	VT23-RECON-6142-175	Licitación Pública	Desazolve y limpieza de sistemas de drenaje pluvial.	<p>Etapa de ejecución:</p> <p>41. Croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones 1 y 2, con calles y cruzamientos donde se identifiquen los pozos y zanjas trabajados (en formato PDF).</p>	Artículos 1, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3 y 175, fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
3.2	VT23-RECON-6142-176	Licitación Pública	Desazolve y limpieza de sistemas de drenaje pluvial.	<p>Etapa de ejecución:</p> <p>41. Croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones 1 y 2, con calles y cruzamientos donde se identifiquen los pozos y zanjas trabajados (en formato PDF).</p>	Artículos 1, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3 y 175, fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio COM/ASA/2-317/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 4.

Del contrato número OC23-RECON-6154-205 con descripción "Construcción de fuente dinámica" formalizado el día 13 de noviembre de 2023 con el contratista "TRAFFICLIGHT de México S.A. de C.V.", con un importe contratado de \$24,995,441.72 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con periodo de ejecución del 22 de noviembre de 2023 al 05 de marzo de 2024, se observó lo siguiente:

De la revisión del expediente de obra proporcionado, se verificó que la entidad fiscalizada, con fecha 13 de diciembre de 2023, realizó el pago del anticipo por \$12,497,720. 86 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 86/100 M.N.) (IVA incluido) correspondiente al 50% del monto contratado, sin embargo, no proporcionó información que documente diferimiento alguno. De igual manera, no proporcionó documentación que soporte la correcta aplicación del anticipo otorgado (o parte del mismo), toda vez que, al 31 de diciembre de 2023 ya habían transcurrido 39 días del contrato, de los 105 días naturales pactados como se establece en la cláusula tercera del contrato.

Fundamento: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 63, fracciones VII, VIII y X, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 1, fracción V, 3, 64, fracciones I, II y IV, 66 y 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 3, 152, 156, 159, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XV, 160, párrafo segundo y 161, fracciones I, II incisos d y f, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 84, 85, 162, 166 y 219, fracciones VII y X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; cláusulas tercera y quinta del contrato de obra.

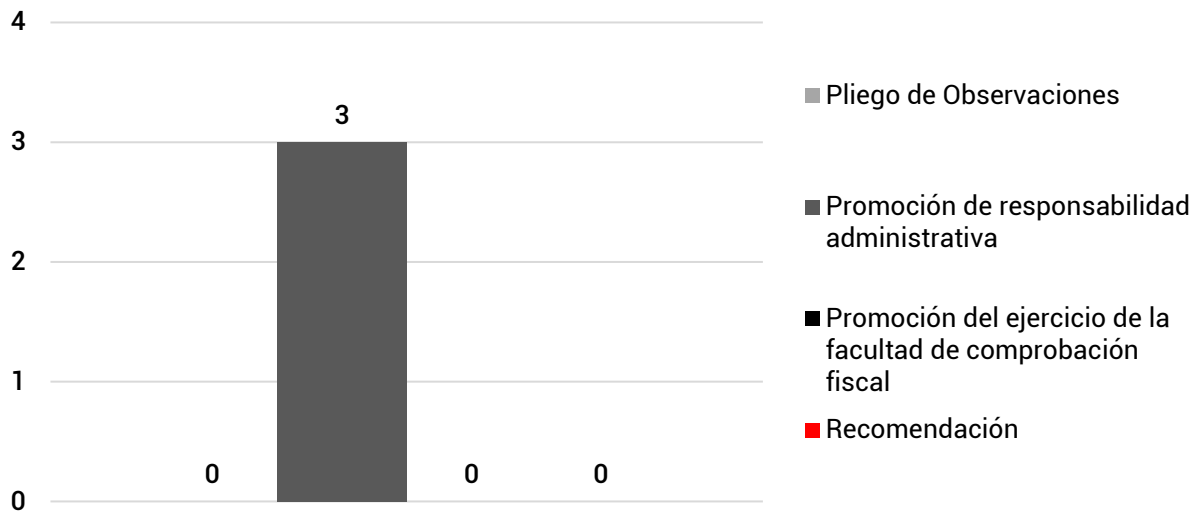
La entidad fiscalizada mediante oficio COM/ASA/2-317/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría, se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que, en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante los oficios COM/ASA/2-317/2024 y COM/ASA/2-342/2024 el primero de fecha 3 de diciembre de 2024 y el segundo de fecha 11 de diciembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. La entidad fiscalizada mediante oficio COM/ASA/2-317/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio COM/ASA/2-317/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio COM/ASA/2-317/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
4	presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. La entidad fiscalizada mediante oficio COM/ASA/2-317/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima que no hay posible afectación a la hacienda pública.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

3. Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI y XIV, 14, fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2023.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado *"a. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas"*.